



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1095-2014-MPH/A

Ayacucho, 26 DIC. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 036-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante Oficio N°247-MPH/OCI, de fecha 15 de Abril del 2014, el Jefe del Órgano de control institucional solicita información respecto a la denuncia periodística efectuada en el Diario Regional "El Correo"-Ayacucho de fecha 14 de Abril del 2014 cuyo título es: "Detectan Trabajadores Fantasma en la Municipalidad Provincial de Huamanga".

Que, de la denuncia periodística de la Regidora Elizabeth Prado Montoya, refiere que existen seis trabajadores fantasmas de la lista de 19 trabajadores que laboraron en marzo en la unidad de vivero Municipal ubicada en Huatatas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Informe N°143-2014-MPH/A-24.27, de fecha 02 de mayo del 2014 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite información al Gerente Municipal sobre las presuntas irregularidades de trabajadores "inexistentes" referidas por la regidora de la entidad Sra. Elizabeth Parado Montoya en la Publicación el Diario "Correo" de fecha 14 de Abril del 2014.

Que, mediante Informe N°409-2014-MPH-A/43, de fecha 15 de Abril del 2014 la Gerente de Servicios Municipales, remite información respecto a la información vertida por la Regidora Elizabeth Parado Montoya en sesión de Concejo del día 14 de abril del presente año y en diversos medios de comunicación sobre las presuntas irregularidades de trabajadores inexistentes en la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante Informe N°025-2014-MPH-OAF-URH-RARPB, de fecha 28 de Abril el responsable del Área de Remuneraciones, pensiones y Beneficios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; **Cayo Ventura Huertas**, refiere que respecto al pago de los señores: **Rusbell Torres Yupari, Christian Salvatierra Duran, Norma Miranda Flores, Gilberto Alarcón Vallejo, Francisco Labio Nuñez, Tomas Gregorio Cabrera Risco y Alicia Pariansullca Cutti**, son efectivamente obreros eventuales que laboraron con normalidad en el Proyecto: "Mejoramiento de Vivero Municipal de Muyurina, adjuntando copia de la hoja de Tareo, correspondiente al mes de marzo el presente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°765-2014-MPH/A, de fecha 31 de octubre del 2014 se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Jorge Luis Nuñez Garay, responsable del Proyecto "Mejoramiento del vivero Municipal de Muyurina, por presuntamente haber transgredido el Art 5 literal c), Art 6 literal e) y f) de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante escrito de fecha 31 de octubre del 2014, el comprendido efectúa su Descargo, precisando que los señores: Tomas Gregorio Risco y Francisco Labio Nuñez, venían trabajando desde muchos años atrás, y que en el caso de los trabajadores Alarcón Vallejo Gilberto, Alicia Pariansullca Cutti y Norma Miranda Flores fueron trabajadores eventuales debido a que existieron documentos donde se exigía el control sobre la permanencia de personal no mayor de dos meses como era el caso de los Memorandos N°672-2013-MPH/A-24.26, Memorando N°161-2013-MPH-A/24, Memorando Múltiple N°59-2013-MPH/43.

Que, de los antecedentes, se puede advertir que del Informe N°409-2014-MPH-A/43, de fecha 15 de Abril del 2014 el Sr Rusbell Torres Yupari formaría parte del equipo de trabajo habiendo realizaron la corrección del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental(PLAN EFA), para cumplir las metas de fiscalización a nivel nacional, precisándose que dicho plan fue debidamente visado por el ex Gerente de Servicios Municipales Blgo Marco Chipana Gonzales y el Sub Gerente de Limpieza y Ornato Blgo Rebelino Acuña, siendo aprobado con Resolución de Alcaldía N°76-2014-MPH/A de fecha 07 de febrero del 2014, sin embargo, fue tareado en la hoja de personal Obrero correspondiente al mes de marzo como obrero, por quince días, evidenciándose irregularidades.

Que, en el Caso del Sr Cristian Salvatierra Duran se advierte que fue tareado como obrero en el Proyecto Mejoramiento del vivero Municipal de Muyurina por 15 días en el mes de marzo del 2014, cuando se desprende de los antecedentes a fojas 69 del expediente Administrativo (Informe N°409-2014-MPH-A/43- punto 2) para cumplir acciones específicas como: **la Reformulación del Expediente Técnico para el Proyecto Mejoramiento del vivero Municipal de Muyurina, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga-Ayacucho**.

Que, en el caso de la Sra Norma Miranda Flores habría trabajado 21 días solo en el mes de marzo, solicitando permisos constantes por razones familiares, siendo posteriormente reemplazado por su madre Sra. Isabel Flores Ataucusi, motivo por el cual la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

señora renunció el 31 de marzo del año en curso para **ceder** el lugar a su señora madre a partir del 01 de abril.

Que, respecto al **Sr. Gilberto Alarcón Vallejo**, habría laborado en el mes de marzo en el vivero Municipal de Muyurina y actualmente ya no laboraría en el proyecto en base al **Memorando Múltiple N°059-2013-MPH/43** de la Gerencia de Servicios Municipales firmado por el ex Gerente Blgo Marco Chipana Gonzales, que señala que la permanencia de un obrero no debe superar los dos meses de labores en los proyectos.

Que, respecto al **Sr. Francisco Labio Núñez**, se advierte que fue tareado como obrero I en el vivero municipal de Muyurina, cuando en realidad habría laborado en el mes de marzo como operador de maquinaria pesada en el mejoramiento de la trocha carrozable de la repartición de Santa Rosa de Huatatas que da al acceso del Vivero municipal, asimismo habría realizado trabajos de excavación y ampliación de celdas para el programa de segregación ubicado en el vivero.

Que, respecto al **Sr. Gregorio Cabrera Risco**, se advierte que habría sido tareado como obrero III en el Proyecto Mejoramiento del vivero Municipal de Muyurina en el Distrito de Tambillo, por 31 días en el mes de marzo del 2014 y respecto a la Sr Alicia Pariansulca Cutti trabajó como obrero I en el vivero Municipal de Muyurina obrando en la planilla del mes de marzo del 2014.

Que, de los antecedentes de Cargo y de Descargo se advierte que efectivamente algunos trabajadores laboraron eventualmente en el Proyecto Mejoramiento del vivero Municipal de Muyurina en el Distrito de Tambillo, a razón de las disposiciones efectuadas mediante Memorandos N°161-2013-MPH-A/24, y Memorando N° 672-2013-MPH/A-24.26, sin embargo, no sea efectuado el descargo respecto a las labores efectuadas por los obreros que se mencionan en la Resolución de instauración como en el caso del Sr Francisco Labio Núñez fue tareado como obrero cuando en realidad se desempeñó como operador de maquinaria pesada. No desvirtuando los elementos de cargo, por lo que el Ing. Jorge Luis Núñez Garay, Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Vivero Municipal de Muyurina, en el Distrito de Tambillo", persiste en la observación de **transgredir la Cláusula Tercera "objeto del Contrato" de su Contrato de Locación de Servicios N°597-2014-MPH/GM**, al ser responsable de ejecutar los procesos, la residencia para la ejecución del Proyecto en el contexto, técnico, económico y administrativo, por tanto transgrediendo el Art 5 literal: c)Eficiencia.-Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, **Art 6** literal: e)Uso adecuado de los bienes del estado, debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; f)Responsabilidad, todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..."; por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que el Ing. Jorge Luis Núñez Garay, Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Vivero Municipal de Muyurina, en el Distrito de Tambillo", **transgredió la Cláusula Tercera "objeto del Contrato" de su Contrato de Locación de Servicios N°597-2014-MPH/GM**, al ser responsable de ejecutar los procesos, la residencia para la ejecución del Proyecto en el contexto, técnico, económico y administrativo, por tanto transgrediendo el Art 5 literal: c)Eficiencia.-Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, **Art 6** literal: e)Uso adecuado de los bienes del estado, debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

específicamente destinados; f) Responsabilidad, todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..."; por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Imponer sanción Administrativa de Amonestación escrita al Ing Jorge Luis Núñez Garay, Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Vivero Municipal de Muyurina, en el Distrito de Tambillo".

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCHUARI TUEROS
ALCALDE

